



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 23 de Noviembre de 2023

NÚM. 31

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DELESTADO

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 47, 60 fracciones VI y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9, 14 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de noviembre de 2004, se publicó el Reglamento de los Centros de Desarrollo Infantil del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos de los Centros de Desarrollo Infantil, dirigidos a los hijos e hijas de madres trabajadoras de la dependencia y excepcionalmente a hijos e hijas de padres viudos o divorciados que prestan igualmente sus servicios a la Secretaría de Educación, cuyas edades fluctúan entre los 45 días de nacidos hasta que concluyan su educación preescolar.

Que, con la Reforma Educativa de 2019, al Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara a la Educación Inicial como un Derecho de la Niñez, estableciendo que el Estado la impartirá y la garantizará como parte de la Educación Básica. La cual, además de ser obligatoria, debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Por otro lado, se reconoce el Derecho a la Educación a niñas y niños de cero a tres años de edad, ya que, como personas en crecimiento y desarrollo con necesidades apremiantes, independientemente de su origen, requieren de la intervención adulta para su sobrevivencia y bienestar, por lo que se garantiza dentro de la diversidad, la atención a tales necesidades.

Que la Educación Inicial forma parte de la Nueva Escuela Mexicana, que promueve el desarrollo humano integral con principios de inclusión y equidad, sin discriminación a niñas y niños por su condición étnica, social, económica, cultural, lingüística, de género o cualquier otra, incorporándola como el primer nivel de la educación básica obligatoria del Sistema Educativo Nacional (SEN), por lo que es obligación del Estado garantizarla con el fin de lograr la universalidad de dicho servicio, ya que se constituye como la oportunidad para el aprendizaje temprano y el desarrollo de la primera infancia, mediante prácticas de

cuidado y de crianza enriquecidas.

Que la Educación Inicial queda enunciada en el Acuerdo Número 07/08/23 por el que se determina el Currículo Nacional Aplicable a la Educación Inicial: Programa Sintético de la Fase 1, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 15 de agosto de 2023, con el antecedente y eje rector de la Política Nacional de Educación Inicial, que surgió el 18 de marzo de 2022, mediante el Acuerdo Número 07/03/22 publicado en el Diario Oficial de la Federación, señalando que su propósito es generar condiciones para la provisión de servicios de calidad que fomenten el desarrollo integral de las niñas y los niños como parte de la atención a la primera infancia, proponiendo para su cumplimiento tres propósitos específicos: 1. Expandir la cobertura de los servicios de Educación Inicial, dando prioridad a niñas y niños en condición de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión; 2. Mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen en las modalidades (escolarizada y no escolarizada) de Educación Inicial, y 3. Promover en las familias el desarrollo de prácticas de crianza enriquecidas y vínculos afectivos sólidos.

Que en correlación con lo anterior, el Acuerdo Número 14/08/2022 por el que se establece el Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2022, señala a la integración curricular como uno de los aspectos primordiales que han de impulsarse, con la intención de alcanzar los rasgos del perfil de egreso e incorporar los ejes articuladores a lo largo del trayecto formativo de la educación básica, en este sentido, las fases de aprendizaje en los cuatro niveles que la conforman, ponen atención en la continuidad del proceso educativo, correspondiendo la Fase 1 de aprendizaje a la Educación Inicial.

Que en el Transitorio segundo del Acuerdo Número 07/08/23 por el que se determina el Currículo Nacional Aplicable a la Educación Inicial: Programa Sintético de la Fase 1, se abroga el Acuerdo Número 04/01/18 por el que se establece el Programa de Educación Inicial: Un Buen Comienzo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018.

Que en concordancia con las actuales políticas implementadas, se establece como parte de la obligatoriedad escolar, los servicios de Educación Inicial para niñas y niños en edad de 43 días de nacidos hasta los 3 años de edad, que abarcan lactantes y maternas.

Que derivado de la necesidad de brindar una mejor atención y cuidado, así como para garantizar el Derecho a la Educación Inicial, fue necesario realizar modificaciones conforme a la integración y organización de los ahora: Centros de Atención Infantil, denominados así por la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011, en donde en su Artículo 8 fracción I, señala que los Centros de Atención son: «Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el marco del ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido».

Que los Centros de Atención Infantil tienen como misión, brindar atención a nuestras niñas y niños con calidad y calidez,

proporcionándoles servicios educativos y asistenciales, promoviendo el bienestar y desarrollo de las capacidades, y garantizando el derecho a la educación de los infantes que asisten a los Centros de Atención Infantil en las diferentes instituciones y modalidades del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la visión de los Centros de Atención Infantil, es promover el trabajo integral y coordinado entre las áreas técnico-pedagógica y administrativa, para orientar y gestionar la labor al interior de los mismos en las diferentes instituciones y modalidades tendientes a mejorar la calidad y el servicio en beneficio de las niñas y niños michoacanos.

Que los Centros de Atención Infantil tienen el propósito de integrar esfuerzos y optimizar recursos con una finalidad común: atender el interés superior de niñas y niños, así como sus necesidades, coadyuvando al logro de su desarrollo y garantizando condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas que promueven el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la Secretaría de Educación del Estado, tiene el compromiso de proveer a las niñas y niños, los cuidados y atenciones a sus necesidades básicas en el periodo que se encuentran a cargo del personal de los Centros de Atención Infantil, impulsando la capacidad de aprendizaje y lograr la igualdad de oportunidades para su ingreso y permanencia en los siguientes niveles de educación básica.

Que, en ese mismo sentido, los Centros de Atención Infantil tomarán las medidas necesarias para asegurar que todas las niñas y niños gocen plenamente de los Derechos Humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones.

Que, por esta razón, se hace necesario establecer todos aquellos requisitos que deberán cumplir madres, padres o tutores de niñas y niños, para poder ingresar y recibir el servicio que prestan los Centros de Atención Infantil y las obligaciones a que se sujetarán durante el tiempo que los menores se encuentren inscritos en los mismos.

Es por ello, que se abroga el Reglamento de los Centros de Desarrollo Infantil del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 23 de Noviembre de 2004, con la finalidad de emitir uno nuevo que se adecue el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, a la Política Nacional de la Educación Inicial, a la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, y al Currículo Nacional Aplicable a la Educación Inicial: Programa Sintético de la Fase 1 de la Nueva Escuela Mexicana, o el programa educativo que se encuentre vigente, programas o manuales emanados del mismo, regulando así el funcionamiento y la organización de los Centros de Atención Infantil del Estado de Michoacán de Ocampo, que sirva de apoyo a madres, padres, tutores y personal que labora en ellos.

Que con base en todo lo anterior y en concordancia con las actuales políticas implementadas, se establece como parte de la obligatoriedad escolar, los servicios de Educación Inicial para niñas y niños de 43 días de nacidos a los 3 años de edad, que abarcan lactantes y maternas.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN
INFANTIL DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de atención integral, que proporciona la Secretaría de Educación a las niñas y niños, de 43 días de nacidos a los 3 años de edad, en los Centros de Atención Infantil, conforme lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de Previsión, Prevención y Mitigación de Riesgos en Centros de Atención Infantil en la Modalidad Pública, Privada y Mixta, y la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para las madres, padres o tutores de las niñas y niños relativo a los servicios que otorgan los Centros de Atención Infantil; así como para todo el personal que labora en ellos.

Artículo 3. Los Centros de Atención Infantil brindarán el servicio a las niñas y niños a partir de los 43 días de nacidos hasta los 3 años de edad, para lactantes y maternas, incluyendo los casos de menores con discapacidad y/o con aptitudes sobresalientes, para garantizar una educación inclusiva, acorde a los ordenamientos vigentes, establecidos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. Los Centros de Atención Infantil deberán promover las inscripciones a toda la población que lo requiera y que cubra los requisitos señalados en el presente Reglamento de conformidad a la capacidad instalada en cada uno de ellos.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agentes Educativos:** A las personas que trabajan en Educación Inicial, independientemente de la institución, modalidad, función que desempeñan, nivel de escolaridad, región del país o características de la población;
- II. **Alimentación perceptiva:** A una de las dimensiones de la crianza que implica una relación recíproca positiva entre el niño y su cuidador (agente educativo, madre o padre de familia) durante las prácticas de alimentación;
- III. **Asistentes Educativos:** A las personas profesionales encargadas de apoyar a los educadores en las necesidades de las niñas y niños dentro de los Centros de Atención Infantil;
- IV. **CAI:** A los Centros de Atención Infantil de Educación Inicial de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo;

- V. **Comunidad educativa:** A la comunidad conformada por supervisores, directivos, docentes, personal de asistencia educativa, padres, madres o tutores, niñas y niños;
- VI. **Consejo Técnico Escolar:** Al Órgano Colegiado de mayor decisión técnico pedagógica de cada escuela de educación básica, encargado de tomar y ejecutar decisiones enfocadas a alcanzar el máximo logro de los aprendizajes de todos los alumnos;
- VII. **Contingencia:** Al suceso ocasionado por algún desastre natural, anormal y/o transitorio declarado por la autoridad competente, así como al ocasionado por un agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- VIII. **COPREVEEM:** Al Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población;
- X. **DIF:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Estructura Ocupacional tipo 4:** A la cantidad y categorización del personal que ocupa los puestos de los CAI, la cual es: una persona titular de la dirección, dos secretarías, un médico, una enfermera, un psicólogo, una trabajadora social, una jefe de área pedagógica, una puericultista por cada grupo de lactantes, una educadora por cada grupo de maternas, un asistente educativo por cada 5 niños lactantes, un asistente educativo por cada 10 niños maternas, un profesor de música, un profesor de educación física, un profesor de inglés, un dietista, nutricionista o economista, una cocinera, un auxiliar de cocina por cada 50 niños, un encargado del banco de leche o lactario, un auxiliar de mantenimiento, un auxiliar de lavandería, un auxiliar de intendencia por cada 50 niños, un conserje, un vigilante;
- XIII. **Faena:** Al término que se refiere a cualquier acción o práctica vinculada a una actividad que debe ser realizada por una persona, por ejemplo, mantener una escuela o casa, organizada y limpia. Son sinónimos de faena palabras como trabajar, quehacer, ocupación, entre otras;
- XIV. **Filtro de salud:** Al área en donde el personal médico revisa y aprueba el estado de salud de niñas y niños durante el ingreso al CAI;
- XV. **IMSS:** Al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XVI. **Infantes:** A las niñas y niños de 43 días de nacidos a 3 años, inscritos en los CAI;
- XVII. **ISSSTE:** Al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;

- XXVIII. **Manual para la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Atención Infantil:** Al documento que contiene un conjunto de normas y tareas que deben realizar todos quienes conforman el CAI y que desarrollan actividades específicas;
- XIX. **Personal:** A las personas servidoras públicas que laboran en los CAI;
- XX. **Personal Técnico:** Al Personal especializado de los CAI: Jefa de Área Pedagógica, Médico escolar, Odontólogo, Psicólogo, Trabajadora Social, y Ecónoma;
- XXI. **Personas autorizadas para recoger a los infantes:** A las personas ajenas a la familia mayores de 18 años, que madres, padres o tutores, designan para entregar y recoger a los menores;
- XXII. **Protocolo para la prevención, detección y actuación en casos de abuso infantil:** Al documento que establece los pasos para la detección, comunicación, atención, seguimiento del caso;
- XXIII. **Reglamento:** Al Reglamento de los Centros de Atención Infantil de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIV. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXV. **SIPINNA:** Al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXVI. **SSA:** A la Secretaría de Salud; y,
- XXVII. **Titular de la Dirección:** A la Persona responsable del CAI.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CAI

Artículo 6. La labor diaria de los CAI es responsabilidad de todas las personas que lo integran, por lo que las acciones que implementen deberán ser una labor conjunta entre directivos, docentes y personal de apoyo y asistencia a la educación, donde cada una tenga la corresponsabilidad de afianzar las áreas que sean vulnerables y participar en las acciones de cuidado, educación y protección en beneficio de niñas y niños.

Artículo 7. La organización escolar, que formulen los CAI para el desarrollo integral del infante, se apegará a las disposiciones emitidas por la Secretaría, siendo obligatorias para todos los Agentes Educativos; su seguimiento y evaluación estarán a cargo del personal docente y el personal que integra el Consejo Técnico Escolar del CAI.

Artículo 8. Al final de cada ciclo escolar, la persona titular de la Dirección, cada una de las personas responsables de las áreas, así como el personal técnico y docente, deberán entregar un informe para la rendición de cuentas a la autoridad correspondiente, para evaluar y sistematizar los trabajos, de tal forma que permitan

conocer y valorar los resultados y logros alcanzados y así proponer e implementar acciones que modifiquen las fallas detectadas y mejoren las áreas de oportunidad.

Se realizará el acompañamiento, la asesoría, la evaluación de la organización y funcionamiento por parte del personal titular de las Supervisiones Escolares, conforme al artículo 63 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE LOS CAI

Artículo 9. Las funciones del personal, así como la estructura ocupacional tipo 4 que deberán tener cada CAI, están consignadas en el *Manual para la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Atención Infantil*, documento que señala que la labor formativa de un CAI, es responsabilidad de todas y cada una de las personas que lo integran, incluidas madres, padres y tutores; por ello es de observancia obligatoria y se les deberá dar a conocer puntualmente al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 10. Además, el personal de los CAI deberá cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. El CAI mantendrá en todo momento, el cumplimiento a las Normas de Sanidad establecidas por las autoridades correspondientes relativas a cualquier contingencia;
- II. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones normativas establecidas en la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley para la Atención de Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, el Protocolo del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo, la Guía de Convivencia Escolar o cualquier otra normativa que sea emitida, así como las disposiciones normativas vigentes y aplicables de la Secretaría de Educación del Estado y los Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte;
- III. Desempeñar sus labores conforme a las funciones asignadas y con apego a los planes y programas vigentes de trabajo autorizados por la Secretaría de Educación Pública y de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- IV. El personal que cubra el filtro de salud durante la recepción y entrega de los menores, lo hará de acuerdo a sus funciones y en este deberán participar el médico o la enfermera, así como los educadores de guardia y los asistentes educativos que designe para ello la persona titular de la Dirección. Así mismo, será necesario que la Trabajadora Social, como vínculo directo de comunicación, se encuentre presente en el filtro de salida;

- V. Participar en todas las actividades de carácter social, cívico, cultural y recreativo que organice el CAI, a fin de propiciar una convivencia sana para los menores;
- VI. Organizar adecuadamente el área a su cargo, para evitar la pérdida de ropa, alimentos, accesorios y demás bienes entregados en custodia por madres, padres, o tutores;
- VII. Realizar las actividades que tengan como finalidad la prevención de siniestros y accidentes que salvaguarden el bienestar de los infantes y del mismo personal, atendiendo a los protocolos de Protección Civil, establecidos en las normas vigentes;
- VIII. Proporcionar sin distinción alguna, la debida atención y cuidados a todos los infantes inscritos en el CAI, auxiliando en caso de urgencia o siniestros a todas las niñas, niños y personas presentes en el mismo, sujetándose a los protocolos establecidos y normas vigentes de Protección Civil u otras instituciones competentes;
- IX. Mantener estricta vigilancia en los aspectos de seguridad e higiene, tanto en las instalaciones del CAI, como del personal, equipo y materiales establecidos para resguardar y garantizar la seguridad de los infantes, la propia y la de sus compañeros;
- X. El CAI no podrá suministrar bajo ninguna circunstancia alimentos de los infantes al personal. Por lo que todo el personal deberá traer sus alimentos e ingerirlos en el área habilitada para tal fin, así como en el horario que se les indique durante el tiempo de descanso de 30 minutos que señala la Ley Federal del Trabajo; bajo ninguna causa podrá tomar sus alimentos en el interior de las salas;
- XI. Asistir al CAI en perfecto estado de higiene, portar ropa cómoda, limpia, de color claro, bata de trabajo, zapato plano o tenis antiderrapantes (no descubiertos), red para el cabello y cubre bocas en el área de cocina, comedor y lactario; uñas recortadas, lavadas y sin pintura; no portar ningún tipo de joyas tanto en el cuello, nariz, como anillos, brazaletes, ni aretes que pudieran dañar de alguna manera a niñas y niños, el cabello cepillado y recogido; los hombres sin barba, ni bigote, en caso de que tenga mucho vello en brazos; utilizar filipina de manga larga sobre todo para personal del área de cocina;
- XII. Acudir a su servicio médico de adscripción, para realizarse los exámenes médicos y clínicos de laboratorio que señala la normatividad aplicable cada seis meses. De igual forma, entregar al Médico escolar los resultados de los mismos, quien les dará las indicaciones pertinentes de atención que correspondan a cada persona en particular;
- XIII. Queda estrictamente prohibido el uso de teléfonos celulares durante la jornada de trabajo, con la finalidad de evitar distracciones que pongan en riesgo su integridad y la de niñas y niños que están a su cuidado;
- XIV. Mantener en todo momento una convivencia de atención y respeto para con los infantes, con el personal técnico, docente y demás compañeros trabajadores y sobre todo con madres, padres y tutores de los menores inscritos en el CAI;
- XV. Queda prohibido acudir a desempeñar sus funciones en estado de embriaguez;
- XVI. Queda prohibido el ingreso a toda persona ajena al CAI salvo que esté autorizado, a excepción de las autoridades educativas superiores; y,
- XVII. Cumplir con todas las indicaciones establecidas por las autoridades tanto de la Secretaría, como del mismo CAI, independientemente de las correspondientes a su función, para el óptimo cumplimiento de objetivos y metas planteadas en el CAI; así como las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LOS INFANTES AL CAI

Artículo 11. El personal Técnico y el titular de la Dirección de los CAI, serán los encargados de realizar las inscripciones para cada ciclo escolar, así como las preinscripciones en el mes de febrero, sin menoscabo de continuar con las inscripciones el resto del año, acorde a la capacidad y meta autorizada de cada uno de los CAI y a la sala correspondiente de acuerdo a la edad de los infantes.

Toda solicitud de ingreso o cambio de CAI deberá hacerla por escrito la madre, el padre o el tutor, detallando datos generales del infante solicitados. La solicitud será proporcionada en cada uno de los CAI tanto en Morelia como en el interior del Estado. Deberá ser requisitada y entregada con todos los documentos solicitados para su análisis y aprobación, con información verídica y legible.

Podrán realizar el trámite de preinscripción mujeres embarazadas con la finalidad de acceder al servicio a los 43 días de nacido del menor, quedando sujeta dicha solicitud a la capacidad y lugares vacantes disponibles; luego deberá entregar la documentación complementaria para el expediente, después del nacimiento de la niña o niño, y se encuentre completo al ingreso del infante.

Artículo 12. La documentación de inscripción deberá quedar a resguardo en el CAI, y no podrá mostrarse a persona ajena al mismo, por ser información confidencial, con base en el artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la respectiva normatividad en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; bajo la salvedad que la documentación o información sea solicitada para asuntos que estén relacionados con una investigación que se lleve a cabo por las Fiscalías de acuerdo a su competencia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 13. Requisitos para la Inscripción o Reinscripción al CAI:

- I. Original y copia de la solicitud de inscripción o reinscripción debidamente requisitada. Dicho documento deberá ser en el formato oficial que emite la Subdirección

de Educación Inicial;

- II. Original y copia del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil o en línea; y en su caso documento equivalente expedido en el extranjero, con o sin apostille o legalización;
- III. Dos copias de la Clave Única de Registro de Población (CURP) certificada, en blanco y negro;
- IV. Dos copias de la Cartilla Nacional de Salud actualizada, en la que se consigne que ha recibido todas las vacunas que conforme a su edad correspondan;
- V. Acta original de adopción o resolución judicial, y copia (para cotejo) que contenga el deber de atención al menor, en su caso;
- VI. La persona que inscribe al menor deberá indicar en la solicitud el nombre completo de hasta dos personas autorizadas para recoger al menor; para ello debe anexar dos copias de identificación con fotografía; y,
- VII. Presentar seis fotografías recientes, tamaño infantil, de la niña o niño; y dos de quien inscribe al menor y dos de cada persona autorizada. El CAI deberá recabar de puño y letra de quien inscribe, la autorización para el manejo y uso reservado de las fotografías de los menores, con base en el artículo 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 14. Requisitos para solicitar cambio de CAI:

- I. Original y copia de la solicitud de cambio de un CAI a otro con clave oficial, debidamente requisitada. Dicha solicitud deberá hacerse en el formato oficial que emite la Subdirección de Educación Inicial;
- II. Original y copia del documento de baja del CAI de donde se egresa. Este documento puede omitirse si el documento de solicitud de cambio específica hasta que día asistió el menor; y,
- III. Los requisitos establecidos en las fracciones del II al VII del artículo anterior.

Artículo 15. Además de lo señalado en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento, son requisitos de inscripción, reinscripción y cambio, los siguientes:

- I. Proporcionar los datos socioeconómicos, clínicos, psicológicos y demás información solicitada por el Personal Técnico de los CAI, mismos que deberán ser completos y verídicos, a efecto de requisitar adecuadamente el historial por áreas de cada menor;
- II. No padecer ninguna enfermedad infectocontagiosa o que resulte peligrosa para los infantes o el personal en general del CAI;
- III. Entregar al Área Médica del CAI, los resultados de

laboratorio del infante, que no excedan los 30 días de su emisión. Los estudios deberán contener resultados de: biometría hemática, (tipo sanguíneo y factor RH, aplicable solo al nuevo ingreso), examen general de orina, coproparasitoscópicos en serie de tres días y exudado faríngeo con antibiograma;

- IV. Entregar a Trabajo Social copia simple del comprobante de domicilio de fecha actual y números telefónicos, tanto de casa como celulares de: madre, padre o tutor solicitantes, así como los números telefónicos actualizados de las personas autorizadas para recoger al menor, donde se les pueda localizar de forma urgente;
- V. Entregar el material pedagógico, de aseo y de uso personal para el infante, autorizado para la edad y la sala correspondiente, requerido para su estancia en el CAI;
- VI. Firmar de conocimiento y conformidad el presente Reglamento, una vez que se ha formalizado el ingreso o cambio del menor; y,
- VII. La persona titular de la Dirección del CAI deberá firmar la ficha de ingreso del menor, asentando en forma clara y específica que cumplió debidamente con todos los requisitos de ingreso, entrega de documentación, materiales y entrevistas con el Personal Técnico, registrando en el documento la fecha en que ya podrá presentarse y que deberá estar en el expediente del menor en el área de Trabajo Social.

Artículo 16. Se programará la inscripción de los infantes en función del espacio físico, sobre todo de la sala que le corresponda, la capacidad instalada, la meta de atención autorizada a cada uno de los CAI y la fecha en que se presentó la solicitud.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS DEL CAI

Artículo 17. Los servicios a cargo del CAI, se proporcionarán conforme a los lineamientos siguientes:

- I. El horario de servicio será de las 07:30 a las 15:30 horas de lunes a viernes, excepto cuando por determinación expresa de la Secretaría, sea necesario modificar las horas de ingreso y de salida de los infantes, lo que se hará del conocimiento a la madre, el padre o tutor por lo menos con un día de anticipación. Asimismo, las niñas y niños se podrán recoger a partir de las 13:30 horas en el caso que se requiera;
- II. El CAI expedirá las credenciales de identificación de niñas y niños inscritos, que serán utilizadas para ingresar y recoger a los infantes. Este documento es de uso exclusivo y queda bajo estricta responsabilidad de la persona que inscribe al menor. En caso de extravío, deberán reportarlo de inmediato al CAI solicitando su reposición por escrito;
- III. Los servicios se proporcionarán en las instalaciones del propio CAI, excepto en los casos en que sean programadas actividades fuera del mismo, siempre y cuando estén autorizadas por escrito por la Subdirección de Educación

Inicial, las Supervisiones Escolares correspondientes y por madres, padres, o tutores; y,

- IV. Los días de atención en el CAI están señalados en el Calendario Escolar vigente del ciclo escolar en curso.

Artículo 18. Para el debido cumplimiento de sus funciones, el CAI se integra con los servicios siguientes:

- I. Servicio Pedagógico;
- II. Servicio Psicológico;
- III. Servicio Médico;
- IV. Servicio de Trabajo Social;
- V. Servicio de Odontología;
- VI. Servicio de Nutrición;
- VII. Servicio Administrativo;
- VIII. Servicio Asistencial; y,
- IX. Servicios Generales.

Artículo 19. Para proporcionar los servicios antes señalados, el CAI agrupará a los infantes por salas según su edad, conforme a la clasificación siguiente:

LACTANTES I:	De 43 días a 6 meses.
LACTANTES II:	De 7 meses a 11 meses.
LACTANTES III:	De 1 año a 1 año 6 meses.
MATERNAL I:	De 1 año 7 meses a 1 año 11 meses.
MATERNAL II:	De 2 años a 3 años.

La distribución de las salas, en caso de contar con un edificio que cumpla con los espacios y condiciones necesarias, conforme a las disposiciones señaladas en la normativa aplicable, será de la manera siguiente:

- I. Lactantes: De 15 a 20 infantes; y,
- II. Maternales: De 20 a 24 infantes.

En caso de casas-habitación adaptadas para el servicio, quedará a criterio de la Subdirección de Educación Inicial y conforme a la normativa aplicable, el número de niños por sala, con el visto bueno de la persona titular de la Supervisión, quienes deberán considerar los espacios que garanticen la libre movilidad y esparcimiento de niñas y niños, evitando con esto el hacinamiento de los infantes. Así mismo, deberán contar con el Dictamen de Protección Civil actualizado, autorizando su funcionamiento.

Artículo 20. El CAI tiene la obligación de proporcionar a solicitud de madres, padres y/o tutores, una Constancia donde especifique el día en que ingresó y el día en que se le dio de baja al infante.

Artículo 21. El CAI deberá informar a: madres, padres o tutores, mediante un documento por escrito, autorizado por la Supervisión Escolar respectiva, la relación y descripción de los materiales

pedagógicos y de aseo solicitados, así como la ropa de cambio, acordes a las necesidades, edad de los infantes y sala a la que asistirán; deberán entregarse en forma semestral o anual, según sea el caso; dichos materiales serán exclusivamente los necesarios, siendo empáticos con los recursos económicos de las familias.

Artículo 22. El CAI mantendrá las relaciones de coordinación necesarias con aquellas dependencias y entidades del Sector Público, cuyas funciones estén vinculadas con los servicios de seguridad, bienestar, salud y desarrollo infantil, entre las que se encuentra el Sistema DIF Federal, Estatal y Municipal, la SSA, la Coordinación Estatal de Protección Civil, el COPREVEEM y la SIPINNA, entre otras.

Artículo 23. La persona titular de la Dirección, en coordinación con el servicio de Trabajo Social tendrán la obligación de convocar a: madres, padres o tutores, a reuniones en las que se tratarán asuntos relacionados al aprendizaje, desarrollo y bienestar de sus niñas y niños, quienes estarán obligados a asistir, así como de atender los acuerdos tomados en dichas reuniones.

Artículo 24. El CAI observará y vigilará la aplicación estricta de los Programas de Protección a niñas y niños incluidos en el Programa Nacional de Convivencia Escolar; el Protocolo de Intervención de la Violencia Escolar; así como el cumplimiento de las Normas de Sanidad establecidas en la Ley General de Salud; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo; y la Guía Operativa para la Convivencia Escolar; relativas a las contingencias que se pudieran presentar y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DE LA OPERACIÓN DE LOS CAI

Artículo 25. El servicio de atención a niñas y niños se sujetará a las siguientes indicaciones:

- I. Las niñas y los niños deberán de ingresar al CAI entre las 07:30 y las 8:00 horas de la mañana, de lunes a viernes, contemplando 10 minutos de tolerancia para el cierre de la puerta de ingreso. La recepción de los infantes se realizará únicamente por el personal encargado de esta función; los infantes deberán de ingresar sin haber ingerido alimentos, a efecto de que reciban los proporcionados por el CAI, con excepción de los alimentados con leche materna;
- II. Las niñas y los niños al ingresar al CAI deberán pasar por el filtro de salud, a fin de que la persona responsable del Área Médica determine si se encuentran sanos y aptos para su acceso y permanencia en el CAI. La madre, padre, tutor y/o la persona autorizada para entregar a los menores, solo podrán retirarse hasta que hayan pasado dicha revisión;
- III. Los menores serán entregados al CAI debidamente aseados, peinados, con ropa y calzado limpio, uñas recortadas; sin excepción alguna, no se permitirá a la madre, padre, tutor y/o la persona autorizada para entregar al menor, asearlos dentro de las instalaciones del CAI; de igual forma, los infantes deberán asistir sin alhajas, moños, cordones o ropa que al desprenderse pueda poner en peligro la vida

propia o la de los demás infantes;

- IV. En el horario de salida del servicio, niñas y niños serán entregados exclusivamente a madre, padre, tutor o a la persona autorizada, entre las 13:30 y 15:30 horas de la tarde de lunes a viernes. En caso de una situación excepcional o de verdadera urgencia, se podrá autorizar a una persona distinta para la entrega del infante, debidamente verificada por el servicio de Trabajo Social, quien deberá presentarse puntualmente y exhibir identificación oficial con fotografía, así como proporcionar una copia fotostática de la misma, previa notificación de ello al CAI, por parte de la madre, el padre o el tutor;
- V. En caso de que la madre, el padre o el tutor desee suprimir la autorización de alguna persona registrada para recoger a su hijo, deberá informarlo por escrito a la persona titular de la Dirección, quien informará de ello oportunamente al servicio de Trabajo Social, en caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el presente Reglamento para la entrega del menor;
- VI. En caso de que la madre, el padre o el tutor no den aviso previo de que se demorarán por alguna razón para recoger a los infantes y además por parte del personal del CAI no se les pueda localizar y ya haya pasado media hora del horario establecido para la salida, se dará aviso al Sistema DIF Municipal, para que proceda acorde a sus atribuciones en estos casos;
- VII. Por ningún motivo se entregarán a las niñas y niños a madres, padres, tutores o persona autorizada que lleguen con aliento alcohólico o en estado de embriaguez, o bajo la influencia de alguna sustancia tóxica evidente. En tal caso, la persona titular de la Dirección procederá a dar aviso al Sistema DIF Municipal, a efectos de que actúe acorde a su competencia y resguarden al infante; y,
- VIII. Para efectos de la entrega de niñas y niños al terminar la jornada laboral, es indispensable que la madre, el padre, el tutor o la persona autorizada para ello, presenten la credencial autorizada del CAI, en caso de no hacerlo por olvido o extravío, el personal se reserva el derecho de no entregar al infante, en cuyo caso deberán pasar a la Dirección del CAI y acreditar ante la persona titular de la Dirección su personalidad legal para recoger al menor.

Artículo 26. El servicio de alimentación de niñas y niños se sujetará a lo siguiente:

- I. Las niñas y los niños deberán ingresar al CAI sin haber ingerido alimentos. Quienes por alguna excepción ingresen después de las 08:00 horas de la mañana, deberán asistir ya desayunados, previa autorización de la persona titular de la Dirección;
- II. La alimentación que se proporciona a niñas y niños, está sujeta al programa establecido por la Secretaría de Educación Pública denominado: «Alimentación Perceptiva», mismo que se dará a conocer a madres, padres o tutores al inicio del ciclo escolar; y,

- III. Los horarios de alimentación, según las edades y salas, deberán de ser informados a: madres, padres o tutores al inicio del ciclo escolar por el CAI.

Artículo 27. Además de las funciones y responsabilidades del personal de los CAI, establecidas en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento, es de suma importancia que el Servicio Médico observe lo siguiente:

- I. Cumplir estrictamente con los planes de contingencia, para niñas y niños, así como con madres, padres o tutores y el personal del CAI;
- II. Los tratamientos médicos de carácter preventivo y/o curativo para niñas y niños, serán administrados previa autorización de madres, padres o tutores, presentando una copia legible de la receta médica correspondiente y con el nombre completo del menor afectado;
- III. Corroborar que al momento de la inscripción, las niñas y niños, no presenten algún padecimiento o enfermedad infectocontagiosa o de cualquier tipo que resulte peligrosa para los otros menores o para el personal en general;
- IV. Recibir nuevamente al menor, en caso de que haya dejado de asistir al CAI por causa de alguna enfermedad infectocontagiosa, previa presentación por parte de madres, padres o tutores de la Constancia de Salud respectiva, expedida por el médico o institución responsable de su atención, en la que se determine que el infante se encuentra sano y apto para reincorporarse al CAI, una vez cumplido el esquema de tratamiento prescrito por el médico tratante;
- V. Cuando en el CAI le sea detectada al infante alguna enfermedad o sufra algún accidente, el médico, el odontólogo, la enfermera o el personal del CAI, de ser el caso, notificarán de lo sucedido a la madre, padre o tutor, así mismo, la persona titular de la Dirección expedirá una hoja de justificación de inasistencia por los días que sean necesarios, a fin de que el infante sea atendido por el médico de su preferencia o en la clínica del ISSSTE o IMSS que le corresponda; y,
- VI. Cada CAI deberá integrar un protocolo de actuación y responsabilidad por parte del personal, en caso de que alguno de los menores llegue a sufrir alguna situación médica o que se encuentre en peligro su integridad personal durante el periodo de estancia y que se requiera trasladarlo de urgencia para su atención médica inmediata; el cual será autorizado y firmado por la Subdirección de Educación Inicial y la Supervisión Escolar. Este deberá ser del conocimiento de madres, padres o tutores y firmado de conformidad.

Artículo 28. Todo el personal del CAI estará obligado a acatar las instrucciones y procedimientos de prevención de accidentes, evacuaciones y simulacros establecidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil; de igual forma, deberán realizar simulacros en forma periódica, involucrando a niñas y niños, a todo el personal presente en el CAI y a madres, padres o tutores, así como a proveedores que se encuentren presentes en el momento del

simulacro.

De esta manera, todos los CAI deberán realizar las adecuaciones a las instalaciones y al inmueble, así como las salidas de emergencia que se les indiquen por Protección Civil, a fin de salvaguardar en todo momento la seguridad e integridad de los menores, personal, madres, padres, tutores y proveedores que pudieran estar en el CAI en el momento de un simulacro o contingencia, de cualquier tipo que esta sea, como lo marcan las Normas Oficiales Mexicanas que para el caso aplican.

CAPÍTULO VII

DE LA PROTECCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS DE LOS CAI

Artículo 29. En los CAI, deberán existir cero tolerancias al maltrato o violencia infantil, de conformidad a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás Leyes, Protocolos, Reglamentos, Guías, Consejos, y Sistemas, así como Tratados Internacionales en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte. Cuando alguna falta sea detectada o reportada por parte del personal o persona ajena al servicio, deberá ser investigada de forma responsable por parte de la persona titular de la Dirección, dando vista a la Subdirección de Educación Inicial para su conocimiento y actuación, con la debida confidencialidad, y de comprobarse la misma, podrá dar lugar a su denuncia ante las instancias correspondientes.

Artículo 30. Todos los Agentes Educativos del CAI en su conjunto, deberán proteger la integridad de niñas y niños contra cualquier tipo de maltrato o violencia infantil; ya sea física, psicológica, sexual o moral; ya sea provocada por alguien del personal, así como por madres, padres o tutores, en el caso de detectarla, debiendo seguir en todo momento lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE MADRES, PADRES O TUTORES DE NIÑAS Y NIÑOS INSCRITOS EN LOS CAI

Artículo 31. Las madres, padres o tutores tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Cumplir con el horario establecido en el presente Reglamento tanto para ingresar a los infantes por la mañana, como al recogerlos por la tarde;
- III. Cuando así lo requieran, deberán solicitar oportunamente a la persona titular de la Dirección, la autorización correspondiente para que los menores dejen de asistir al CAI o justificar plenamente sus inasistencias;
- IV. Abstenerse de ingresar a las áreas del CAI en las que se proporcione atención a los infantes, salvo autorización expresa de la persona titular de la Dirección;
- V. Marcar en un lugar visible, de forma clara y permanente, el

nombre completo del infante, en todas sus prendas de vestir y accesorios personales, así como entregar debidamente marcados todos los útiles escolares y materiales que le solicite el CAI para la atención de niñas y niños. El CAI no se hará responsable del extravío de cualquier objeto que no esté debidamente marcado;

- VI. Abstenerse de dar gratificaciones al personal bajo cualquier circunstancia o servicio;
- VII. Asistir a todas las reuniones, pláticas y citas a que sean convocados ya sea por la persona titular de la Dirección y/ o por las áreas Médica, Psicológica, Trabajo Social, Nutrición, Odontológica y Pedagógica o por la responsable de cada sala; así como atender cuidadosamente todas y cada una de las recomendaciones que para una mejor atención y servicio se establezcan. De no hacerlo serán acreedores a la sanción señalada en el artículo 32 del presente Reglamento;
- VIII. Informar por escrito de manera inmediata al servicio de Trabajo Social del CAI, de cualquier cambio de domicilio o número de teléfono de: madres, padres o tutores y/o de la persona autorizada para recoger a los infantes;
- IX. Informar por escrito a la persona titular de la Dirección, sobre cualquier anomalía o inconformidad detectada en el funcionamiento o trato del personal del CAI, absteniéndose de hacer comentarios peyorativos al mismo, a fin de que se resuelva de manera inmediata el problema; posteriormente se informará de la misma manera al quejoso de la solución dada a su queja;
- X. Actualizar en forma puntual, al inicio del ciclo escolar, con base en las entrevistas programadas con el personal Técnico, los exámenes clínicos solicitados por el área médica, sus fotografías y la de los infantes, así como de la persona autorizada para recogerlos. El CAI deberá tomar las medidas necesarias para avisar oportunamente a madres, padres o tutores sobre algún documento faltante y sus implicaciones, a fin de que se subsanen de inmediato;
- XI. Proporcionar al Personal Técnico del CAI, en forma puntual, cualquier documento que se le requiera, como acta de nacimiento de los menores, copia de la CURP, comprobante de domicilio, entre otros. En caso de omitir alguno, se les dará un plazo perentorio para subsanarlo;
- XII. Atender todos los requerimientos, así como acatar las medidas disciplinarias y recomendaciones que la persona titular de la Dirección y Personal Técnico del CAI, señale con relación al vestuario, cuidado y bienestar integral de niñas y niños, tales como:
 - a) Ropa;
 - b) Aseo;
 - c) Conducta;
 - d) Puntualidad;

- e) Entrega oportuna del material; y,
- f) Control de esfínteres.

- XIII. Durante la lactancia, la madre deberá presentarse con toda oportunidad en dos periodos de 30 minutos cada uno por jornada, o de acuerdo a las necesidades de alimentación, para amamantar a su infante; previo acuerdo con la persona titular de la Dirección, a fin de facilitarle el ingreso al área de lactancia del CAI. En caso de que la madre no pueda asistir al CAI para alimentar al infante, podrá ingresar la leche materna higiénicamente envasada y marcada, para que le sea proporcionada a su hijo con las medidas de salubridad adecuadas para su consumo;
- XIV. Colaborar con el CAI en las actividades relacionadas con el servicio que éste proporciona; por lo que madres, padres o tutores tienen la obligación de integrarse a los Consejos de Participación Social y a los comités respectivos, a fin de mejorar el estado del CAI en beneficio de niñas y niños;
- XV. Acatar las guías de convivencia escolar, para que los espacios educativos sean libres de cualquier tipo de violencia y garanticen el derecho de los infantes a una vida libre de violencia en las escuelas; y,
- XVI. Las madres, padres o tutores se organizaran para diseñar estrategias y realizar las gestiones pertinentes de acuerdo a las prioridades de los CAI, principalmente las que representen algún riesgo en la infraestructura, materiales y/o espacios; éstas podrán ser tramitadas de forma puntual según las necesidades de que se trate y todos podrán colaborar ya sea en especie, con faenas de trabajo en el CAI y/o recursos monetarios por cooperaciones voluntarias sin alterar y/o suspender el derecho de niñas y niños al servicio educativo.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES Y SUSPENSIONES DEL SERVICIO DEL CAI

Artículo 32. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento ameritará por parte de la Dirección, la aplicación de las medidas correctivas que correspondan.

En caso de una infracción, la persona titular de la Dirección del CAI amonestará por escrito a madres, padres o tutores dándoles a conocer la falta cometida al presente Reglamento, según el artículo 31 de los incisos I al XVI, a fin de que corrijan la causa del problema y eviten una sanción.

Artículo 33. Se sancionará a madres, padres o tutores, con una jornada de faena en el CAI, cuando se hagan acreedores a ello por incumplimiento a alguna de las disposiciones señaladas en el

presente Reglamento, según el artículo 31 de los incisos I al XVI, situación que deberá ser notificada por escrito por parte de la persona titular de la Dirección, turnando copia a la Supervisión Escolar respectiva.

Artículo 34. La atención a niñas y niños se suspenderá de forma temporal, según determine el médico ya sea del ISSSTE, IMSS, SSA o particular, cuando el infante presente alguna enfermedad que requiera tratamiento y/o reposo en su hogar, para evitar agravar su estado de salud o cuando la situación de la niña o el niño ponga en riesgo constante su integridad física y la de la población del CAI, con la aprobación de la persona titular de la Dirección.

Artículo 35. La atención global a los menores dentro de los CAI se suspenderá en caso de que por Mandato Judicial, Decreto, Protección Civil o la Autoridad Educativa lo determine y hasta que lo permitan se reanudarán con el servicio; por ejemplo, situaciones de contingencia sanitaria o riesgo en la infraestructura que pongan en peligro la integridad de los infantes y personal; mientras eso sucede, se podrá dar continuidad al servicio en la modalidad a distancia.

Artículo 36. Por ningún motivo, se utilizará como sanción por el incumplimiento a lo señalado en el artículo 31, la suspensión temporal o definitiva del servicio educativo a los infantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Reglamento de los Centros de Desarrollo Infantil del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado con fecha 23 de noviembre de 2004, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CXXXIV, Segunda Sección, Número 92.

Morelia, Michoacán de Ocampo a 06 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
(Firmado)